



INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
NÚMERO DPS-AI-SC-2021/06/08
ACTA DE ACLARACIONES

En la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 11:30 horas del día 14 de junio del año 2021, se reúnen en las instalaciones de la Dirección de Proveeduría y Servicios, sito en avenida Universidad número trescientos treinta y tres, colonia las Víboras de esta ciudad, a efecto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones del Procedimiento indicado en la presente acta denominado "SERVICIO DE INTERNET DEDICADO", por la convocante los integrantes del Subcomité Central de Adquisiciones: M. en A. JORGE OSVALDO VILLEGAS GUTIÉRREZ, en su carácter de Presidente; M. en C. A. DANIEL TOPETE JACOBO, como Secretario; como vocales: LA M.A. CRISTINA JACQUELINE MICHEL VILLARRUEL, M.F. JULIO ANTONIO DÁVILA BLANCA, C.P. MARIANA ELIZABETH FLORES VILLALVAZO, C.P. IGNACIO GUTIÉRREZ Y L.A.E. JOSÉ DE JESÚS MANCILLA FUENTES; por parte de los invitados técnicos se asigna como responsable al ING. JUAN FRANCISCO VACA GUTIÉRREZ, de la Dirección General de Servicios Telemáticos, a efecto de dar Respuesta a las preguntas de aclaración con respecto a las Bases de la Invitación que nos ocupa.

Dirige la presente junta el M. en A. JORGE OSVALDO VILLEGAS GUTIÉRREZ, Presidente del Subcomité Central de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios y Arrendamientos de la Universidad de Colima, habiendo dado inicio a la junta a las once horas del día de su fecha.

Acto seguido de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, fracción II y 53 del Reglamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios y Arrendamientos de la Universidad de Colima, se procedió a dar respuesta puntual a las preguntas presentadas de conformidad con el punto 10 de bases de la invitación que nos ocupa, mismas que se plasman a continuación:

INVITADO: OPERBES S.A. DE C.V.

1. Página 3

Apartado/Numeral: Numeral 2. Lugar y plazo de entrega

PREGUNTA/ACLARACIÓN: Se solicita a la convocante pueda confirmar que la entrega de los servicios será el 01 de julio de 2021.

Respuesta: Es correcta su apreciación.

2. Página 11

Apartado/Numeral: Numeral 13. Adjudicación

PREGUNTA/ACLARACIÓN.- Se solicita a la convocante pueda confirmar que la adjudicación del contrato será por PAQUETE,



considerando que por paquete se refiere a paquete 1.- el servicio de internet dedicado simétrico de 600mbps para el campus Manzanillo y paquete 2.- el servicio de internet de 500mbps para el campus Tecoman.

Respuesta: Es correcta su apreciación.

3. **Página: 11**

Apartado/Numeral: 13. Adjudicación

PREGUNTA/ACLARACIÓN.- Se solicita atentamente a la Convocante aclare si el modelo de contrato constituye meramente un "modelo de contrato", y si el instrumento legal que se suscriba entre la "Convocante" y el licitante que resulte con adjudicación a su favor se ajustará y apegará a la normatividad vigente en la materia y en estricto cumplimiento a las condiciones términos y especificaciones contenidas en la Convocatoria, sus anexos y Juntas de Aclaraciones respectivas.

Respuesta: Será de un máximo de 5 días hábiles.

1. **Página 4**

Apartado/Numeral: 7. CONDICIONES DE PAGO

PREGUNTA/ACLARACIÓN

Se solicita amablemente a la Convocante aceptar que la garantía de cumplimiento a que se hace referencia en este apartado sea entregada dentro de los 10 días posteriores a la firma del contrato.

Respuesta: Se acepta su propuesta.

2. **Página 4**

Apartado/Numeral: 7. CONDICIONES DE PAGO

PREGUNTA/ACLARACIÓN

Se solicita amablemente a la Convocante aceptar que la garantía de cumplimiento a que se hace referencia en este apartado sea presentada de manera electrónica y enviada a la persona y correo señalado por ustedes.

Respuesta: Se acepta su petición.

3. **Página 7**

Apartado/Numeral: 10. JUNTA DE ACLARACIONES

PREGUNTA/ACLARACIÓN

Se le solicita amablemente a la convocante se señale en cuantos días, una vez presentadas las aclaraciones, se dará respuesta a estas.



Respuesta: El contrato derivado del fallo correspondiente se hace llegar para su revisión y podrá hacerse las observaciones pertinentes, mismas que serán valoradas por La Universidad, para en el caso que procedan se realicen dichas modificaciones en su versión para firma y formalización.

4. Página 1 y 7

Apartado/Numeral:

CALENDARIZACIÓN

EVENTO FECHA HORA

Envío de invitaciones 08 de junio de 2021 -----

Recepción de Preguntas a las Bases de la Invitación 14 de junio de 2021 11:00 hrs.

Recepción de Propuestas Técnicas y Económicas 21 de junio de 2021 11:00 hrs.

Fallo 24 de junio de 2021 -----

Firma de contrato Dentro de los 05 días siguientes a la notificación del Fallo -----

10.- JUNTA DE ACLARACIONES

b.- No se efectuarán aclaraciones posteriores a esta fecha, por lo que se recomienda a los invitados estudiar a fondo las bases y presentar sus dudas dentro del plazo señalado.

PREGUNTA/ACLARACIÓN

Se solicita amablemente a la Convocante aclarar que, la etapa de Junta de Aclaraciones sí se encuentra contemplada en el presente procedimiento como lo señala el calendario y el Reglamento de la Universidad.

Respuesta: Como se menciona en el apartado 10 de las bases, no se llevará a cabo junta de aclaraciones, pero los participantes podrán presentar por escrito, firmadas, en idioma español y en papel membretado de la empresa participante, sus preguntas a las bases de la invitación, esto significa que pueden enviar las preguntas tal y como su representada lo está haciendo y que se le dará respuesta de manera electrónica.

5. Páginas 7,9 y 11

Apartado/Numeral:

11. Acto de presentación, apertura de proposiciones y fallo

“Ambas propuestas deberán ser firmadas en todas sus fojas por el representante legal.”



12.2 Propuesta Técnica (sobre “A”).

II. “y con la firma autógrafa del representante legal, en cada una de las hojas. “

12.5 Propuesta Económica (sobre “B”).

Dentro del sobre, deberá contener la propuesta económica en idioma español de modo electrónico dentro de un CD o USB en formato Excel editable y de forma Impresa en papel membretado del participante, numerando cada hoja en forma consecutiva, indicando el número total de hojas (ejemplo: 1 de 10, 2 de 10... etcétera), sin tachaduras ni enmendaduras y con la firma autógrafa del representante legal, en la última hoja

PREGUNTA/ACLARACIÓN.-

Se le solicita a la convocante se sirva confirmar que las propuestas deberán ser firmadas autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rubrica.

Respuesta: Se le sugiere firmar la última hoja de su documentación y rubricar cada una de las páginas que la conformen.

6. Páginas 10 y 12

Apartado/Numeral:

12.5 Propuesta Económica (sobre “B”).

15. Precios.

PREGUNTA/ACLARACIÓN.-

A efecto de dar cabal cumplimiento al artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, que prevé que la convocante debe observar criterios que promuevan la legalidad, así como a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que es la normatividad que regula el servicio objeto del presente, se hace notar a la convocante que tratándose del Agente económico Preponderante “AEP”, es decir, Teléfonos de México, S.A.B de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., sus filiales y subsidiarias (como lo es Uninet, S.A. de C.V.), conforme a lo resuelto por el Instituto Federal de Telecomunicaciones “IFT” mediante el Acuerdo P/IFTEXT/060314/76, por el que se determinó a dichas empresas como preponderantes en el Sector de Telecomunicaciones, siendo un hecho notorio para la convocante al ser información pública que se encuentra en el portal del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la dirección



<http://www.ift.org.mx/industria/politica-regulatoria/preponderancia-telecom/resolucion-pleno-ift-determina-grupo-1>, se le solicita atentamente que, conforme a lo ordenado por los artículos 208 y 267 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el AEP deberá presentar la autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones de las tarifas ofertadas de cada uno de los servicios de telecomunicaciones objeto del presente procedimiento, esto es, agregar en su propuesta las constancias de registro de tarifas ante el IFT, pues solamente de esa manera la convocante podrá validar que se esté cumpliendo la normatividad en materia de Telecomunicaciones.

A mayor referencia, es un hecho notorio para esta convocante, al tratarse de una resolución judicial que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica

<http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1304/130>

[40000253971730006005.docx_1&sec=Raymundo_Ch](http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1304/13040000253971730006005.docx_1&sec=Raymundo_Ch)

[agre_L%C3%B3pez&svp=1](http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1304/13040000253971730006005.docx_1&sec=Raymundo_Ch), que el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, al resolver el amparo en revisión 209/2019, señaló textualmente lo siguiente:

[Fojas 77, 78 y 85 in fine]“En concepto de este Tribunal es correcta la decisión asumida por el A quo al determinar que la restricción la libertad tarifaria que pesa sobre el AEP, está referida a los servicios de telecomunicaciones, ya que aquella recae sobre la materia sobre la que versa su participación en el mercado en el que se le determinó con dicho carácter; es decir, sobre los servicios de telecomunicaciones y no en todos los servicios que ofrece, pues de haberlo querido así el legislador, bien pudo hacer dicha precisión, o en su caso, no hacer distinción entre servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión, en cuya orbita son susceptibles de operar el concepto de AEP.

De manera que, aun cuando en la fecha en que se llevó a cabo la licitación no existía regulación específica referente a la autorización e inscripción de tarifas respecto a los servicios específicamente ofertados por el AEP en adquisiciones gubernamentales, lo cierto es que, en el caso, el AEP se había ajustado a la regla prevista en el artículo 208 de la LFTyR.



“En ese sentido, contrario a lo sostenido por las quejas, en el dictamen reclamado si se motivó la forma en cómo el AEP, ante la falta de regulación específica en procedimientos de contratación pública, debía sujetarse a la regla de excepción al régimen de libertad tarifaria prevista en el citado precepto.

“Así, al desestimarse los motivos de agravio, lo que procede es confirmar la sentencia recurrida.

A mayor abundamiento, el precedente judicial anteriormente invocado, reconoce que las entidades de gobierno deben ser consideradas como usuarios finales, por lo que deben reconocerse las mismas reglas y obligaciones en materia tarifaria establecidas para el AEP, es decir, que en materia de licitaciones o adquisiciones gubernamentales, dicho AEP -Uninet en uno de los casos estudiados- está obligado a cumplir con el régimen tarifario establecido en el artículo 208 de la LFTyR, obligación que evidentemente debe hacerse extensiva a sus filiales y subsidiarias, como en el caso particular lo es la empresa Uninet.

Incluso, dicha interpretación inicialmente fue establecida por la Unidad de Asuntos Jurídicos, en atención a la solicitud de opinión realizada por la Unidad de Cumplimiento, hechos que se advierten del precedente referido, y que para pronta referencia se transcribe a continuación:

“8.1.3.9 El diez de enero de dos mil diecisiete el IFT solicitó opinión y criterio de interpretación y aplicación a la Unidad de Asuntos jurídicos en relación a lo siguiente:

‘Si en el caso específico de los procesos de adquisiciones y compras realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, de la Ciudad de México, de los otros poderes federales o de organismos autónomos pueden considerarse, para todos los fines prácticos y de forma lisa y llana, como un “usuario final”, en términos del artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión’.

‘Si en el caso específico de los procesos de adquisiciones y compras realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, de la Ciudad de México, de los otros poderes federales o de organismos autónomos, pueden considerarse, para todos los fines prácticos y de forma lisa y llana,



como “Público”, en términos del artículo 267, fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

“Si en el caso específico de los procesos de adquisiciones y compras realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, de la Ciudad de México, de los otros poderes federales o de organismos autónomos, pueden considerarse, resulta aplicable para el Agente Económico Preponderante, la restricción tarifaria contenida en el artículo 208 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión’.

8.1.3.10 La respuesta de la Unidad de Asuntos Jurídicos se recibió el treinta de enero de dos mil diecisiete, en la que señaló que el caso concreto se ubicaba dentro del sector de las telecomunicaciones, y en ese sentido, el Estado debe garantizar que dichos servicios públicos de interés general sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

”Que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general que prestan los concesionarios al público en general con fines comerciales, públicos o sociales de conformidad con lo dispuesto en la LFTR y en la Ley Federal de Competencia Económica.

“Que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, de la Ciudad de México, y de otros poderes federales o de organismos autónomos son parte del “público en general” y hasta el momento en que utilicen servicios públicos de telecomunicaciones como destinatarios finales se identificarían como usuarios finales en términos de la LFTR.

Así mismo otro hecho notorio para esta convocante, al tratarse de una resolución judicial que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1305/13050000260456060007007002.pdf_1&sec=Jaime_Sevilla_Ag%C3%BCero&svp=1 , el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, al resolver el recurso de revisión 466/2019, otorgó el amparo a Operbes y se confirmó el amparo por lo



que respecta al resto de las licitaciones, siendo las consideraciones más relevantes de dicha sentencia:

(i) El AEP debe respetar la excepción al principio de libertad tarifaria en licitaciones para servicios que sean considerados de telecomunicaciones;

(ii) Sin perjuicio que el IFT no ha emitido los lineamientos que regulen las tarifas en licitaciones, el AEP se encuentra obligado a cumplir con las obligaciones sobre la materia establecidas en la LFT,

En ese sentido, para que el AEP cumpla con las obligaciones específicas respecto de tarifas por los servicios de telecomunicaciones que ofrezcan, deben estar debidamente registradas y previamente aprobadas por el Instituto, por lo que el AEP deberá acompañar a su propuesta las constancias del registro de las tarifas ofertadas; hacer cumplir lo antes señalado resulta obligatorio a la convocante al ser una autoridad e intervenir servidores públicos que deben velar el cumplimiento de legalidad en todas las actuaciones en que se desenvuelven.

Se hace notar a la convocante que en el supuesto de hacer caso omiso respecto de lo antes citado puede atraer consigo consecuencias administrativas; La Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y su Reglamento, dispone que efectuar cualquier acto de autoridad, y en específico aquellos de contratación pública, que no cumpla con los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico aplicables, pueden dar lugar a faltas administrativas y a la imposición de la sanción correspondiente..

Respuesta: No se acepta la propuesta, deberá apegarse a las bases.

7. Página 15

Apartado/Numeral:

22. Cancelación de la invitación

“Se considerará que el precio no es aceptable, cuando de la investigación de precios realizada, resulte que el precio de la proposición es superior a un diez por ciento respecto del más bajo prevaleciente en el mercado”

PREGUNTA/ACLARACIÓN.-

Se le solicita amablemente a la Convocante se sirva proporcionar los precios de referencia derivados de la investigación de precios, que se menciona en las bases, para poder realizar el cálculo de precio no aceptable.



Respuesta: No se acepta la solicitud, se tomará como referencia los precios de los enlaces contratados en años anteriores.

INVITADO: TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

1. En documentó de CONVOCATORIA se nombra al concurso PARA LA CONTRATACIÓN DE: "SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO", sin embargo en BASES y Referencia de Anexos dentro de la misma, se nombra "SERVICIO DE INTERNET DEDICADO", se entiende que éste último, es el nombre que se deberá de usar para la reproducción de documentos en Propuesta de Licitante. Es correcta la Apreciación.

Respuesta: Es correcta su apreciación.

2. BASES, Pag. 4

5. Periodo de garantía. En caso de fallas en el servicio, deberá resarcirse el problema dentro de las 24 horas siguientes a su reporte. Caso contrario, se aplicará la pena convencional indicada en el punto 25 de las bases.

Se solicita a la Convocante acepte omitir este punto, en apego a los niveles de Acuerdo de Servicio "SLA", especificados en el Anexo Número 1, "Especificaciones Técnicas" para el SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, en cada una de las partidas.

Respuesta: Se acepta su solicitud.

3. Debido a que el tipo de servicio solicitado en estas bases es únicamente servicio de telecomunicaciones; ¿Es correcto asumir que en caso de que se requiera integrar algún documento para la elaboración del Alcance Técnico, la información puede entregarse en el idioma original, sin necesidad de adicionar la traducción simple?

Respuesta: Es correcta su apreciación.

4. Se solicita a la Convocante confirme que toda vez que el Acto de Apertura de las propuestas se llevará acabo de manera cerrada, es decir, sin la presencia de los proveedores invitados; no será necesario que el Representante o Apoderado Legal acuda a la entrega de la Propuesta, pudiendo entregarla Persona Autorizada ante UCOL en el documento de Registro de Proveedores.

Respuesta: Se acepta su solicitud.



5. Se solicita a la convocante confirme que no será motivo de desechamiento de la propuesta el que los Escritos y Anexos que se integren en la propuesta sean reproducidos en los formatos que los licitantes estimen convenientes, siempre que dichos Escritos y Anexos incluyan al menos los datos requeridos por la Convocante en los formatos propuestos en las bases.

Respuesta: Deberán utilizarse los formatos tal y como se han diseñado en las Bases de la Invitación que nos ocupa, los documentos solicitados con formato libre, podrán elaborarse de la forma que el licitante lo decida.

6. Se solicita a la Convocante confirme que todos los documentos que integran la propuesta podrán ser rubricados, conteniendo al menos la firma del Apoderado Legal en la última hoja de cada documento, en el apartado para su firma.

Respuesta: Se acepta su petición.

7. Se entiende que en caso de optar por integrar los documentos digitales de Propuesta Técnica y Propuesta Económica, en un mismo Medio Digital, este debiese ser integrado, dentro de Propuesta Económica (sobre "B"). En caso contrario favor de Aclarar.

Respuesta: Es correcta su apreciación.

8. Al indicar que la proposición y por ende la adjudicación del contrato será por PAQUETE, se entiende que tanto la Partida 1 como la Partida 2 del presente concurso, serán asignadas a un solo Licitante. ¿Es correcta la apreciación?

Respuesta: No, la adjudicación se realizará por PAQUETE, entendiéndose como paquete 1, el servicio para el municipio de Manzanillo y paquete 2, el servicio para el municipio de Tecomán.

9. En caso de que el servicio solicitado no requiera la adición de equipamiento CPE (Customer Premises Equipment - Equipo Local del Cliente) como parte del servicio solicitado. ¿Es correcto asumir que el tema de mencionar MARCA, no aplica para éste concurso?

Respuesta: Es correcta su apreciación.

10. Debido a que en el Anexo 7-c, pág 29 de Bases, solo se indica "Modelo de lugar tiempo y condiciones de entrega", pero no viene la carta bajo protesta de decir verdad sobre la capacidad técnica, financiera y de recursos humano; para dar cumplimiento con éste Anexo



complementario 7-c, ¿se entregará solo el Anexo 7-c referente solo a Modelo lugar tiempo y condiciones de entrega; ó también se deberá entregar la carta bajo protesta de decir verdad sobre la capacidad técnica, financiera y de recursos humano en formato libre del Licitante? Favor de indicar qué se requiere a manera de dar cumplimiento con lo solicitado.

Respuesta: No es necesario presentar carta bajo protesta de decir verdad sobre la capacidad técnica, financiera y de recursos humanos en formato libre, queda a decisión del licitante.

11. ¿Es correcto asumir que para cumplir con este punto se dará por aceptado la entrega del Anexo 1 en afirmativo, junto con un descriptivo general del servicio de Internet Dedicado?

Respuesta: Es correcta su apreciación.

12. ¿Es correcto asumir que para el punto de Tiempo de Entrega, éste se da por cumplido entregando el Anexo 7-c "Modelo de Lugar Tiempo y Condiciones de Entrega"? De lo contrario, favor de indicar qué espera se dé en este punto.

Respuesta: Es correcta su apreciación.

13. ¿Es correcto asumir que el equipo CPE (Customer Premises Equipment - Equipo Local del Cliente) para la entrega del servicio quedará a cargo de la Convocante en cuanto a suministro, instalación y configuración, por lo que el punto de demarcación del servicio será hasta el equipo demarcador DDE (capa 2) del Licitante?

Respuesta: Es correcta su apreciación.

14. En caso de que la pregunta anterior sea contestada afirmativamente. ¿Es correcto asumir que la Convocante cuenta con la interfaz de 1 GE en su equipo CPE para la recepción del servicio?

Respuesta: Es correcta su apreciación.

15. Dado que en el numeral 2 de las presentes Bases donde se menciona que la prestación deberá realizarse del 1 de julio de 2021 hasta el 31 de mayo de 2022 contabilizándose con ello 11 meses, y en Anexo 1 se indica que el servicio será prestado por 1 año. Se solicita a la Convocante aclarar la fecha correcta de inicio y término de los servicios.



Respuesta: La fecha de inicio de los servicios serán el 1 de julio de 2021 y el término será el 31 de junio de 2022, un plazo de 12 meses.

16. Se solicita a la Convocante confirme que los servicios solicitados en presente Invitación podrán ser proporcionados y acreditados por el Proveedor Invitado y/o sus empresas filiales, subsidiarias y/o de su mismo grupo empresarial, sin que se entienda una Participación conjunta ni una subcontratación, y en caso de que mi representada resulte adjudicada, será en todo momento la única responsable frente a la Convocante del cumplimiento íntegro de las obligaciones establecidas en el contrato que en su caso se llegue a celebrar.

Respuesta: Se acepta su solicitud.

17. Se entiende que el Anexo 7-a corresponder a No. De Inciso de Bases 12.4.a y no del inciso 12.4.b como se indica en la tabla, ¿es correcta la apreciación?

Respuesta: Es correcta su apreciación.

18. Se entiende que el Anexo 7-b corresponder a No. De Inciso de Bases 12.4.b y no del inciso 12.4.c como se indica en la tabla, ¿es correcta la apreciación?

Respuesta: Es correcta su apreciación.

19. Se entiende que el Anexo 7-c corresponder a No. De Inciso de Bases 12.4.c y no del inciso 12.4.d como se indica en la tabla, ¿es correcta la apreciación?

Respuesta: Es correcta su apreciación.

20. ¿Es correcto asumir que el Anexo 10 - "Formato de Entrega de Bienes" mencionado en este punto, no será parte de los entregables para la presentación de la propuesta, ya que éste lo deberá de mostrar únicamente el licitante adjudicado al momento de entregar los bienes?

Respuesta: Es correcta su apreciación.

21. "Ad Cautelam" se hace del conocimiento de la Convocante que es práctica común del Licitante Operbes, S.A. de C.V., y sus empresas filiales y subsidiarias y/o de su mismo grupo empresarial, solicitar que las diversas Convocantes en el Sector Federal, Estatal, Municipal, Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Organismos Constitucionales Autónomos, le requieran a mi representada y sus empresas filiales y subsidiarias que presenten las tarifas de todos los



servicios ofertados de manera desagregada e individualizada y autorizada por el IFT, adjuntando en la propuesta las constancias de registro de tarifas ante el IFT, lo cual resulta ilegal en virtud de los siguiente:

1.- El Licitante Operbes busca confundir y persuadir al Comité de Adquisiciones, Servicios, Obras y Desincorporaciones de la Suprema Corte de Justicia para que viole el principio de imparcialidad consagrado en el artículo 21 fracción X del Acuerdo General de Administración XIV 2019 (en lo sucesivo El Acuerdo de Administración), al solicitar que se le requiera únicamente a mi representada requisitos adicionales a los establecidos originalmente en las bases, buscando que se transgreda de manera directa el principio de igualdad de competencia que rigen las Licitaciones, consagrado en el párrafo segundo del artículo 56 del Acuerdo de Administración, utilizando legislación en materia de Telecomunicaciones, que además de ser ajena a los procedimientos de adquisiciones resulta improcedente como se expondrá a continuación.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Acuerdo mi representada cumple con la(s) norma(s) oficial(es) mexicanas para la prestación de servicios de Telecomunicaciones.

3. Adicionalmente en el ámbito de la legislación de Telecomunicaciones ajena al presente procedimiento de adquisiciones El Acuerdo P/IFTEXT/060314/76 emitido por el IFT determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante (AEP) en el sector de telecomunicaciones (EL ACUERDO), NO hace referencia a las empresas filiales y subsidiarias del AEP; por lo que dichas empresas filiales y subsidiarias quedan excluidas de cualquier medida que el IFT le haya impuesto al AEP.

4. El artículo 267 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión precisa como una facultad potestativa del IFT imponer al AEP diversas medidas. Entre otras, las relacionadas en la fracción XIX, inciso a). Lo cual, a la fecha, NO ha sucedido; es decir, el IFT NO ha impuesto al AEP, la obligación de presentar las tarifas de todos los servicios de manera desagregada e individualizada.



5. El IFT consideró pertinente eliminar condiciones específicas para el AEP en licitaciones gubernamentales; lo anterior entre otros, porque la imposición de dichas condiciones o medidas pudiera entre otros: (i) Ponerlo en desventaja frente a sus competidores, (ii) Desplazarlo de ciertas licitaciones, disminuyendo así la presión competitiva que se enfrentaría en dichos procesos, en perjuicio del Estado.

Con base en lo anterior, el IFT eliminó la medida Sexagésima Octava del Anexo 2 de EL ACUERDO, por lo que para el presente procedimiento de contratación gubernamental, NO resulta aplicable al AEP la presentación de las tarifas de los servicios de manera desagregada e individualizada y autorizadas por el IFT. No obstante, se informa a la Convocante que las tarifas de los servicios residenciales del AEP cuentan con tarifa registrada, la cual puede ser consultada por cualquier persona en la página del IFT: www.ift.org.mx

6. Aclarado lo anterior, se solicita a la Convocante considere que es facultad exclusiva del IFT, como Organismo Constitucional Autónomo en la materia, la evaluación y verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas al AEP en materia de Telecomunicaciones y que en consecuencia no requiera a mi representada que presente las tarifas de todos los servicios de manera desagregada e individualizada y autorizada por el IFT, ni tampoco que le requiera que adjunte en la propuesta las constancias de registro de tarifas ante el IFT, pues se violaría el principio de imparcialidad e igualdad de competencias establecidos en los artículo 21 fracción X y 56 segundo párrafo respectivamente del Acuerdo de Administración..

Respuesta: No se acepta la propuesta, deberá apegarse a las bases.

Se hace constar que los proveedores que no presentaron preguntas para la Junta de Aclaraciones, aun habiendo adquirido las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas DPS-AI-SC-2021/06/04, deberán acatar los acuerdos tomados en la misma.

Se hace saber a los licitantes que con base en el artículo 33 del Reglamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios y Arrendamientos de la Universidad de Colima, no habrá otra Junta de Aclaraciones y que la presente acta forma parte integral de las propias bases de esta licitación.

No habiendo otros puntos que tratar, se dio por concluida la Junta de Aclaraciones,



UNIVERSIDAD
DE COLIMA

DPS-AI-SC-2021/06/08

levantándose para constancia la presente acta, siendo las 13:30 hrs. del día de su inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron y quisieron o supieron hacerlo.

POR EL SUBCOMITÉ

M. en A. JORGE OSVALDO VILLEGAS
GUTIÉRREZ.
PRESIDENTE

M. en C.A. DANIEL TOPETE JACOBO
SECRETARIO

M. en A. CRISTINA JACQUELINE MICHEL
VILLARRUEL
VOCAL

C.P. MARIANA ELIZABETH FLORES
VILLALVAZO
VOCAL

LIC. JOSÉ DE JESÚS MANCILLA FUENTES
VOCAL

M.F. JULIO ANTONIO DÁVILA BLANCA
VOCAL

C.P. IGNACIO GUTIÉRREZ
VOCAL

INVITADO TÉCNICO

ING. JUAN FRANCISCO VACA GUTIÉRREZ